


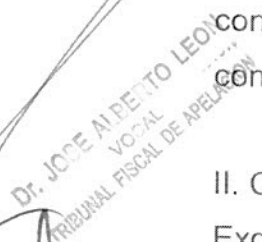
SENTENCIA N° 82 /16


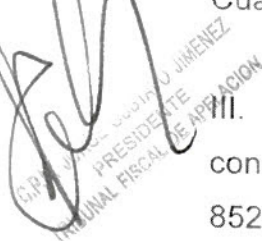
Expte. N° 12221/376-D-2012

En San Miguel de Tucumán, a los *once* días del mes de Febrero de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MERCADO TEXTIL SA s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 12221/376-D-2012"**.


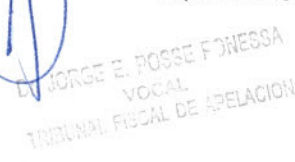
Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 25/26 Mercado Textil SA, a través de su letrado apoderado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C-744/2013 de la Dirección General de Rentas de fecha 02/09/13 obrante a fs. 22/23. En ella se resuelve: "NO HACER LUGAR, a la defensa formulada por el contribuyente MERCADO TEXTIL SA, CUIT N° 30-70981358-3 y aplicar sanción de CLAUSURA por el término de CINCO (5) días al establecimiento comercial sito en Mendoza N° 503, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán e IMPONER sanción pecuniaria de MULTA por PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00)...", por encontrarse su conducta incurso en el art. 78 inc. 1) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-



II. Que a fojas 30/31 el contribuyente comunica que se acogió y adhirió al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley 8520 y modif., cancelando en un solo pago y en efectivo la multa impuesta. Acompaña a tales efectos el correspondiente comprobante (F. 923) por la suma de \$4.500 (Pesos Cuatro Mil Quinientos).



III. Que a fs. 35 Dirección General de Rentas, denuncia el hecho nuevo consistente en la adhesión del contribuyente al Régimen dispuesto por la Ley 8520.-

IV. Que a fojas 36 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en la que se tienen por radicadas las



Expte. 12221/376/D/2012

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contribuyente ejerció la opción prevista en el último párrafo del artículo 12 de la Ley 8520, incorporado por Ley 8676/14 y habiendo abonado la sanción de multa impuesta mediante Resolución C-744/13 del 02/09/13, la sanción de clausura ordenada queda de ese modo condonada de oficio.


En efecto, el art. 12 último párrafo de la norma citada establece que: *"...Respecto de las constatadas durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el art. 4 la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional"*.


Por su parte, el art. 14 de la Ley 8676/14 modifica la Ley 8520 disponiendo como fecha de vencimiento del plazo para presentar la solicitud de acogimiento al régimen el 29/08/14.

En tal sentido, siendo que la infracción objeto de este sumario data del 04.04.2012 (fs. 1), la solicitud de acogimiento al régimen se presentó en término (fs. 30) y la multa se encuentra abonada (fs. 31), por tanto la sanción de clausura debe condonarse de oficio.

En mérito a lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 12 último párrafo de la Ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676 B.O.T.), corresponde: 1.-DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente MERCADO TEXTIL SA, en su recurso de apelación. Tener por abonada la multa aplicada en Resolución N° C-744/13 del 02.09.13 al amparo de la Ley 8520 y CONDONAR de oficio la sanción de Clausura ordenada mediante dicha resolución, también con los alcances del último párrafo del art. 12 de la Ley 8520.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

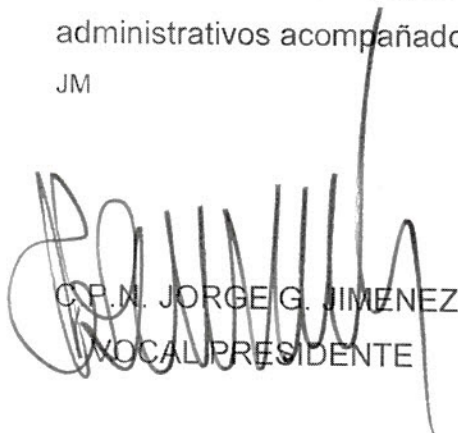
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **MERCADO TEXTIL SA, CUIT N° 30-70981358-3**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 12 último párrafo, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

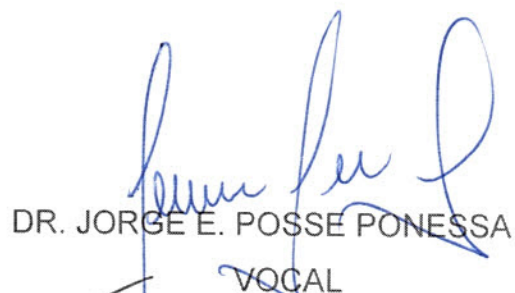
2. TENER por abonada la multa la multa aplicada en Resolución N° C-744/13 del 02.09.13 al amparo de la Ley 8520 y **CONDONAR** de oficio la sanción de Clausura ordenada mediante dicha resolución, también con los alcances del último párrafo del art. 12 de la Ley 8520.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

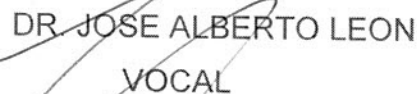
JM



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



ANTE MI